

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE
BIENES ESTATALES**



**SUBDIRECCIÓN DE
ADMINISTRACIÓN
DEL
PATRIMONIO
ESTATAL**

RESOLUCIÓN N° 0400-2024/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 26 de marzo del 2024

VISTO:

El Expediente N.º 254-2024/SBNSDAPE, que sustenta el procedimiento administrativo de **AFECTACION EN USO** en marco del **TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY N.º 30556** solicitado por la **AUTORIDAD NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, respecto al predio de **879,55 m²** que forma parte de un predio de mayor extensión, ubicado en el distrito de Comandante Noel, provincia Casma y departamento Áncash, inscrito en la partida N.º 11027109 del Registro de Predios de Casma, con CUS Provisional 191888 (en adelante “el predio”); y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales es el ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales responsable de normar y supervisar los actos que realizan las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, administración, disposición y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar estos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme al Texto Único Ordenado de la Ley N.º 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado por Decreto Supremo N.º 019-2019-VIVIENDA (en adelante, “TUO de la Ley N.º 29151”) y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N.º 008-2021-VIVIENDA;

2. Que, de conformidad con el 49º y 50º del Reglamento de Organización y Funciones de esta Superintendencia aprobado por la Resolución N.º 0066-2022/SBN del 26 de septiembre del 2022, con el cual se aprueba Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales en mérito a lo establecido en el Decreto Supremo N.º 011-2022-VIVIENDA (en adelante “el ROF de la SBN”) la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal - SDAPE es la unidad orgánica encargada de sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales que se encuentran bajo la competencia de la SBN, así como de las acciones de saneamiento técnico – legal de los mismos, procurando una eficiente gestión de éstos, racionalizando su uso y optimizando su valor;

De la solicitud presentada y del marco normativo

3. Que, mediante el Oficio N.º D00000649-2024-ANIN/DGP presentado el 21 de marzo del 2024 (S.I. N.º 07535-2024) la **AUTORIDAD NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** representado por el Director de la Dirección de Gestión Predial, el señor Juan Alexander Fernández Flores (en adelante “la administrada”) solicitó la afectación en uso de “el predio” por el plazo de **dos (2) años**, sobre el cual se tiene destinado como “área auxiliar denominada Pozo Subterráneo 09”, para la ejecución del

proyecto denominado “**Creación del servicio de protección ante inundaciones en el río Casma, río Sechín y río Grande en los distritos de Comandante Noel, Buena Vista, Casma y Yaután – 4 distritos de la provincia de Casma – departamento de Áncash**” con CUI 2501395, para lo cual adjuntó, la documentación siguiente: **a)** plan de saneamiento físico legal, **b)** memoria descriptiva de febrero 2024, **c)** plano perimétrico de febrero de 2024, **c)** plano diagnóstico de febrero de 2024, **d)** panel fotográfico, **e)** Certificado de Búsqueda Catastral emitido el 14 de febrero de 2024;

4. Que, el numeral 9.5 del artículo 9° del Texto Único Ordenado de la Ley N.° 30556, Ley que aprueba Disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres aprobado por el Decreto Supremo N.° 094-2018-PCM (en adelante el “TUO de la Ley N.° 30556”), dispone que la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales a solicitud de las Entidades Ejecutoras, en un plazo máximo de siete (07) días hábiles contados desde la fecha de la solicitud, emite y notifica la resolución administrativa. Dentro del mismo plazo la SBN solicita a SUNARP la inscripción correspondiente. Esta resolución es irrecurrible en vía administrativa o judicial; asimismo, el citado artículo dispone que la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos queda obligada a registrar los inmuebles y/o edificaciones a nombre de las Entidades Ejecutoras;

5. Que, asimismo el indicado numeral 9.5 en su segundo párrafo precisa que los predios y/o edificaciones de propiedad estatal de dominio público o de dominio privado y de propiedad de las empresas del Estado requeridos para la implementación del Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios (en adelante “El Plan”), son otorgados en uso o propiedad a las Entidades Ejecutoras de El Plan a título gratuito y automáticamente en la oportunidad que estos lo requieran;

6. Que, por su parte el artículo 57° del Reglamento de la Ley N.° 30556 aprobado por Decreto Supremo N.° 003-2019-PCM (en adelante “el Reglamento de la Ley N.° 30556”) dispone que la transferencia o el otorgamiento de derechos que aprueba la SBN o la Dirección General de Abastecimiento (DGA) del Ministerio de Economía y Finanzas, según corresponda, a favor de las Entidades Ejecutoras comprende los predios o bienes inmuebles de propiedad del Estado, de dominio público o dominio privado, y de propiedad de las empresas del Estado, inscritos registralmente o no, requeridos para la implementación del Plan, el cual no comprende a los bienes inmuebles de propiedad privada, predios o bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación de carácter prehispánico y las tierras y territorios de pueblos indígenas u originarios y aquellos de propiedad o en posesión de las comunidades campesinas y nativas y reservas indígenas; asimismo, conforme a los numerales 60.2 y 60.3 del artículo 60° de “el Reglamento de la Ley N.° 30556”, los actos que aprueba la SBN a favor de la entidad ejecutora del plan se sustenta en la documentación presentada en la solicitud por dicha entidad;

7. Que, siendo esto así, el procedimiento de aprobación de constitución de otros derechos reales que no involucren el desplazamiento patrimonial del predio estatal, se efectúa a título gratuito y sobre la base de la información brindada por el solicitante, tanto en la documentación presentada como la consignada en el informe de diagnóstico y propuesta de saneamiento físico legal, documentos que **adquieren calidad de declaración jurada** de conformidad con el numeral 58.2 del artículo 58° de “el Reglamento de la Ley N.° 30556”, no siendo necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte del solicitante ni la SBN, tales como inspección técnica del predio, obtención de Certificados de Parámetros Urbanísticos, entre otros;

8. Que, el artículo 61° de “el Reglamento de la Ley N.° 30556” dispone que la existencia de cargas como la anotación de demanda, patrimonio cultural, concesiones, derecho de superficie, gravámenes, actos de administración a favor de particulares, ocupaciones ilegales, superposiciones, duplicidad de partidas, reservas naturales, no limitan el otorgamiento de derechos de uso o la transferencia del predio o bien inmueble de propiedad del Estado, correspondiendo a la Entidad Ejecutora efectuar los trámites o coordinaciones necesarias para obtener la libre disponibilidad del área en relación a la ejecución del Plan. Estas circunstancias deben constar en la Resolución que aprueba el acto. Es responsabilidad de la Entidad Ejecutora efectuar la defensa judicial, administrativa o extrajudicial del predio o bien inmueble sobre el proceso de saneamiento iniciado;

De la calificación formal de la solicitud

9. Que, de la calificación de la solicitud presentada en su aspecto legal, se tiene lo siguiente: de conformidad con el segundo párrafo del numeral 9.5 del artículo 9° del “TUO de la Ley N.° 30556”, los predios requeridos para la implementación de El Plan¹, son otorgados a las entidades ejecutoras del indicado plan. En tal sentido, mediante la Ley N.° 31841 (en adelante la “Ley 31841”), se crea la Autoridad Nacional de Infraestructura (ANIN) quien es la encargada de establecer disposiciones para la formulación, ejecución y mantenimiento de los proyectos o programas de inversión que estén a su cargo, cuya finalidad es contribuir al cierre de brechas de infraestructura para garantizar la efectiva prestación de servicios públicos y dinamizar la economía, así como al desarrollo del país con enfoque territorial, de prevención y de sostenibilidad ambiental. Asimismo, la ANIN tiene competencia en materia de infraestructura sobre los proyectos o programas de inversión a nivel nacional, de los tres niveles de gobierno, que le son asignados o delegados conforme a su ley de creación; en consecuencia, queda acreditada la competencia de la indicada autoridad para iniciar el presente procedimiento, de igual manera la solicitud submateria contiene los requisitos señalados en el artículo 58° del “el Reglamento de la Ley N.° 30556”;

10. Que, asimismo la solicitud y anexos presentados fueron calificados en su aspecto técnico a través del **Informe Preliminar N.° 00681-2024/SBN-DGPE-SDAPE** del 25 de marzo de 2024, en el que se advirtió, lo siguiente:

10.1 De la naturaleza: sobre terreno eriazo circundado por predios de naturaleza agrícola y pastos naturales que de acuerdo a las imágenes satelitales disponibles y publicadas en la web se aprecia sin uso específico. Al predio se accede desde el KM 381+780 lado derecho de la Panamericana Norte por 1,8 km por la vía vecinal AN-1009 empalme con la vía AN-1011 hasta alcanzar el sector Santa Elena.

10.2 De la titularidad: el predio recae, de acuerdo al geovisor de Sunarp al que se accede por convenio interinstitucional, sobre terreno estatal municipal sin CUS asignado cuya titularidad recae en la Municipalidad Distrital de Comandante Noel en su correspondiente P.E. N. o 11027109 O.R. Casma.

10.3 De la disponibilidad: verificada la información gráfica disponible en la web del geovisor Sicar de MIDAGRI no se observan terrenos rurales ni comunales; del geovisor Sigda del MINCUL, no se aprecian reservas arqueológicas sobre el ámbito solicitado. Consultados sobre procedimientos, solicitudes, procedimientos judiciales seguidos en esta Superintendencia, no encontré trámites que se sigan sobre el ámbito solicitado.

10.4 De las observaciones técnicas: hay conformidad con la totalidad de la documentación técnica y la información se ajusta a los parámetros técnicos de la directiva. Téngase en cuenta que el CBC corresponde a un predio de mayor extensión no incluyendo partida y/o título archivado.

10.5 Cabe indicar que la solicitud y los documentos adjuntos por la entidad tienen la calidad de declaración jurada, dejándose a consideración de la entidad registradora los detalles de su inscripción definitiva.

11. Que, de la evaluación legal si bien “la administrada” no presentó copia de la partida de “el predio”; sin embargo, se accedió a la partida N.° 11027109 de la Oficina Registral de Casma, a través de la página de SUNARP, en el que se advirtió que el titular de “el predio” recae a favor de la Municipalidad Distrital de Comandante Noel;

12. Que, en tal contexto habiéndose calificado la solicitud en su aspecto formal, se concluye que la misma cumple totalmente con los requisitos técnicos y legales que establece el artículo 58° de “el Reglamento de la Ley N.° 30556”, **los cuales tienen el carácter de declaración jurada;** verificándose que “la administrada” ha señalado en el escrito presentado que la entidad competente

¹ Conforme al artículo 2 del “TUO de la Ley N.° 30556”, El Plan es de obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno y es aprobado por Decreto Supremo con voto aprobatorio del Consejo de Ministros a propuesta de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios (ARCC) hoy Autoridad Nacional de Infraestructura. Asimismo, en el indicado artículo se precisa los componentes que comprende El Plan.

para aprobar el acto de administración es esta Superintendencia, toda vez que, es un terreno sin edificaciones, ni poseedores, por tal razón corresponde admitir a trámite la solicitud presentada;

De la calificación sustantiva de la solicitud

13. Que, de conformidad con lo prescrito en el numeral 9.5 del artículo 9° del “TUO de la Ley N.° 30556”, para que la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales apruebe la transferencia en propiedad **o el otorgamiento a través de otro derecho real de predios**, a título gratuito y automáticamente, a favor de las entidades ejecutoras de El Plan, se requiere de la concurrencia de tres presupuestos o requisitos para tal efecto, como son: **i)** que el predio solicitado sea de propiedad estatal, de dominio público o de dominio privado o de las empresas del Estado, **ii)** que, el pedido formulado se subsuma en los presupuestos de hecho de la afectación en uso; y, **iii)** que el predio solicitado sea necesario para la implementación de El Plan;

13.1 De la revisión del plan de saneamiento físico y legal, así como de la solicitud presentada por “la administrada”, y del **Informe Preliminar N.° 00681-2024/SBN-DGPE-SDAPE** se tiene que “el predio” se encuentra inscrito a favor de la Municipalidad Distrital de Comandante Noel, en la partida N.° 11027109 de la Oficina Registral de Casma, anotado con CUS Provisional 191888; asimismo, no está comprendido dentro del supuesto de exclusión contenido en el numeral 57.2 del artículo 57° de “el Reglamento de la Ley N.° 30556” y que se ha cumplido con remitir los requisitos contenidos en el artículo 58° del citado marco normativo.

13.2 Conforme al artículo 151° del Reglamento de la Ley N.° 29151, aprobado mediante Decreto Supremo N.° 008-2021-VIVIENDA, los presupuestos de hecho para otorgar una afectación en uso, el predio solicitado debe ser destinado al uso o servicio público para el cumplimiento de sus fines institucionales, y en el presente caso conforme a la documentación presentada por “la administrada” requiere “el predio” para el cumplimiento de sus fines institucionales, en razón a que el área solicitada se requiere para que sea destinado como “área auxiliar denominada Pozo Subterráneo 09”, para la ejecución del proyecto denominado **“Creación del servicio de protección ante inundaciones en el río Casma, río Sechín y río Grande en los distritos de Comandante Noel, Buena Vista, Casma y Yaután – 4 distritos de la provincia de Casma – departamento de Áncash”** con CUI 2501395 (en adelante “el Proyecto”).

13.3 Asimismo, se tiene que de conformidad con el artículo 1° del “TUO de la Ley N.° 30556”, se ha declarado prioritaria, de interés nacional y necesidad pública la implementación de un Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, con enfoque de gestión del riesgo de desastres, para la reconstrucción y construcción de la infraestructura pública y viviendas afectadas por desastres.

13.4 En cuanto se refiere a que “el predio” solicitado es necesario para la implementación de El Plan. Dichos requisitos han sido acreditados conforme a lo sustentado por “la administrada” en el informe de diagnóstico y propuesta de saneamiento físico que obra en los actuados.

13.5 Mediante el **Decreto de Urgencia N.° 037-2023 del 16 de noviembre de 2023**, se establecen medidas extraordinarias y urgentes, en materia económica y financiera, para reducir el Muy Alto Riesgo existente en la continuidad de las intervenciones del Plan Integral de Reconstrucción con Cambios por peligro inminente ante las intensas precipitaciones pluviales y posible Fenómeno El Niño, en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Áncash, Cajamarca, Huancavelica, Ica, La Libertad, Lambayeque, Lima, Piura y Tumbes, que se encuentran detallados en el Anexo N.° 1 que forma parte del presente Decreto de Urgencia, declarados en Estado de Emergencia.

13.6 En tal sentido, dentro del ámbito de intervención de los proyectos en ejecución señalados en el Anexo N.º 1 se tiene el identificado con **CUI 2501395**, denominado: **“Creación del servicio de protección ante inundaciones en el río Casma, río Sechín y río Grande en los distritos de Comandante Noel, Buena Vista, Casma y Yaután – 4 distritos de la provincia de Casma – departamento de Áncash”**.

14. Que, por lo antes analizado, se concluye en primer término que “el predio” es de propiedad estatal y susceptible o pasible de ser materia de actos de administración conforme a lo sustentado por “la administrada”, asimismo la solicitud se subsume en los presupuestos para el otorgamiento de la afectación en uso, y “el predio” se requiere para destinarlo como “área auxiliar denominada Pozo Subterráneo 09” para la ejecución del proyecto: **“Creación del servicio de protección ante inundaciones en el río Casma, río Sechín y río Grande en los distritos de Comandante Noel, Buena Vista, Casma y Yaután – 4 distritos de la provincia de Casma – departamento de Áncash”**;

15. Que, por otra parte, y en cuanto atañe al plazo de la afectación en uso, el artículo 152º del Reglamento de la Ley N.º 29151, establece que la afectación en uso se otorga a plazo indeterminado o determinado, en atención a la naturaleza de la finalidad para el uso o servicio público, **siendo que en el presente caso “la administrada” ha solicitado el otorgamiento del derecho por un plazo determinado de dos (2) años**, que serán computados a partir del día siguiente de notificada la presente resolución;

16. Que, en atención a lo expuesto esta Superintendencia tomará como válida la documentación y declaración presentada por “la administrada”, en estricto cumplimiento del marco normativo antes señalado, dado que acorde a la normatividad el titular del proyecto asume entera responsabilidad por lo declarado en el informe de diagnóstico y propuesta de saneamiento físico y legal y la solicitud presentada; en consecuencia, corresponde afectar en uso “el predio” a **plazo determinado de dos (2) años** a favor de la **AUTORIDAD NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** para que sea destinado como “área auxiliar denominada Pozo Subterráneo 09” para la ejecución del proyecto: **“Creación del servicio de protección ante inundaciones en el río Casma, río Sechín y río Grande en los distritos de Comandante Noel, Buena Vista, Casma y Yaután – 4 distritos de la provincia de Casma – departamento de Áncash”**;

17. Que, conforme al numeral 5.16 del artículo 5º de Directiva N.º 001-2021/SBN denominada “Disposiciones para la transferencia de propiedad estatal y otorgamiento de otros derechos reales en el marco del Decreto Legislativo N.º 1192”, aprobada mediante la Resolución N.º 0060-2021/SBN del 23 de julio de 2021, la cual se aplica supletoriamente al presente procedimiento, cuando la solicitud de inscripción se realiza a través de la plataforma digital, se remite a la SUNARP la resolución con firma digital y los documentos técnicos presentados por la solicitante, por lo que se anexan a la presente resolución la documentación técnica presentada por “la administrada”;

18. Que, el artículo 64º de “el Reglamento de la Ley N.º 30556” la SBN y la Entidad Ejecutora están exentas de costos registrales de cualquier índole para la implementación del Plan. El pedido de exención sustentado en la Ley debe constar expresamente indicado en la solicitud de información o inscripción y no es objeto de verificación calificación por el Registrador. La solicitud indebida de exención acarrea responsabilidad exclusiva de la entidad que la invoca;

19. Que, los gastos de inscripción de la presente resolución serán asumidos por la entidad beneficiaria del acto administrativo, conforme lo dispone el numeral 4 del artículo 77º de “el Reglamento”;

Por lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en Ley N.º 29151, su Reglamento aprobado por el D.S. N.º 008-2021-VIVIENDA, el “ROF de la SBN”, el “TUO de la Ley N.º 30556”, el “TUO de la Ley N.º 27444”, Resolución N.º 005-2022/SBN-GG y el Informe Técnico Legal N.º 459-2024/SBN-DGPE-SDAPE del 26 de marzo de 2024.

SE RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la **AFECTACIÓN EN USO** a plazo determinado de **DOS (2) AÑOS** a favor de la **AUTORIDAD NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** en el marco del **TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY N.º 30556** respecto del área de predio de **879,55 m²** que forma parte de un predio de mayor extensión, ubicado en el distrito de Comandante Noel, provincia Casma y departamento Áncash, inscrito en la partida N.º 11027109 del Registro de Predios de Casma, con CUS Provisional 191888, a fin de que sea destinado como “área auxiliar denominada Pozo Subterráneo 09” para la ejecución del proyecto: **“Creación del servicio de protección ante inundaciones en el río Casma, río Sechín y río Grande en los distritos de Comandante Noel, Buena Vista, Casma y Yaután – 4 distritos de la provincia de Casma – departamento de Áncash”**, según el plano perimétrico y la memoria descriptiva que sustentan la presente resolución.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la **AUTORIDAD NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** y a la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COMANDANTE NOEL** lo resuelto en la presente resolución.

TERCERO: REMITIR la presente resolución al Registro de Predios de Casma, Zona Registral N.º VII - Sede Huaraz de la SUNARP para los fines de su inscripción correspondiente.

CUARTO: Disponer la publicación de la presente Resolución en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (**www.gob.pe/sbn**), el mismo día de su aprobación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Firmado por
Carlos Alfonso García Wong
Subdirector
Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal



PERÚ

Presidencia del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional de Infraestructura

Dirección de Gestión Predial



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

MEMORIA DESCRIPTIVA PLANO PERIMETRICO AFECTACION EN USO POZO SUBTERRANEO 09. 2501395-CAS/P1-PR/AU-37

1. LOCALIZACION :

Por la panamericana Norte aprox. km 385.a la altura C.P. Callejón de Agustino, entrando por el lado derecho se inicia el camino carrozable Emp. AN-1009 - Tabón Alto - Empalma AN-1009, a una distancia recorrida de 1.600 Km aprox. hasta llegar al área denominado Pozo Subterráneo 09.

ING. WILBER JUAN PALUCCAR ALVES
REG. CIP N° 164135
VERIFICADOR CATASTRAL - SNCP
N° 011322VCPZRX

UBICACIÓN POLITICA:

DISTRITO : COMANDANTE NOEL
PROVINCIA : CASMA
DEPARTAMENTO : ÁNCASH

3. DETALLES TECNICOS :

DATUM : WGS 84
SISTEMA DE PROYECCION : UTM
ZONA UTM : 17

4. DESCRIPCIÓN DE LINDEROS Y COLINDANCIAS DEL ÁREA EN CONSULTA - POZO SUBTERRANEO 09.

Por el Norte: Colinda con la P.E. N° 11027109, con una línea reta de 01 tramo descrita de la siguiente manera:

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
A	A-B	13.81	146°48'52"	793775.1761	8954439.0563

Emilio Nicolás Caldas Portilla
Abogado
Reg. C.A.L.N. N° 0995

Por el Este: Colinda con la P.E. N° 02104042, con una línea quebrada de 03 tramos descrita de la siguiente manera:

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
B	B-C	8.74	114°16'30"	793788.9765	8954439.4326
C	C-D	2.56	151°55'44"	793792.7869	8954431.5634
D	D-E	38.86	144°40'20"	793792.6871	8954429.0065

Por el Sur: Colinda con la P.E. N° 11027109, con una línea quebrada de 02 tramos descrita de la siguiente manera:

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
---------	------	-----------	--------------	----------	-----------





PERÚ

Presidencia
del Consejo de MinistrosAutoridad Nacional
de Infraestructura

Dirección de Gestión Predial



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

E	E-F	4.34	113°24'36"	793768.9989	8954398.2047
F	F-G	13.05	155°9'40"	793764.7944	8954399.2648

Por el Oeste: Colinda con la P.E. N° 11027109, con una línea quebrada de 03 tramos descrita de la siguiente manera:

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
G	G-H	13.92	104°6'29"	793754.6526	8954407.4749
H	H-I	13.26	182°34'31"	793760.5100	8954420.1035
I	I-A	11.72	147°3'18"	793765.5451	8954432.3757

5. PERÍMETRO:

El perímetro descrito anteriormente tiene una longitud total de **120.26 m**.

ÁREA:

El área encerrada dentro del perímetro descrito tiene una extensión total de **879.55 m² o en 0.0879 ha**.

7. CUADRO DE DATOS TECNICOS:

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
A	A-B	13.81	146°48'52"	793775.1761	8954439.0563
B	B-C	8.74	114°16'30"	793788.9765	8954439.4326
C	C-D	2.56	151°55'44"	793792.7869	8954431.5634
D	D-E	38.86	144°40'20"	793792.6871	8954429.0065
E	E-F	4.34	113°24'36"	793768.9989	8954398.2047
F	F-G	13.05	155°9'40"	793764.7944	8954399.2648
G	G-H	13.92	104°6'29"	793754.6526	8954407.4749
H	H-I	13.26	182°34'31"	793760.5100	8954420.1035
I	I-A	11.72	147°3'18"	793765.5451	8954432.3757
TOTAL		120.26	1260°0'0"		

Suma de ángulos (real) = 1260°00'00"
Error acumulado = 00°00'00"

AREA = 0.0879 Ha
Perímetro = 120.26 m
DATUM WGS84

Emilio Nicolás Caldas Portillo
Abogado
Reg. C.A.L.N. N° 0995

Lima, febrero del 2024.



